



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO MUTUO ACUERDO

Demandantes: **AMANDA MIGUEL ACOSTA**
HERNANDEZ Y LUIS FELIPE DORIA
HERNANDEZ.

Radicado: **44-001-31-10-001-2023-00440-00**

Asunto: **ADMISION**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por los señores **AMANDA MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ Y LUIS FELIPE DORIA HERNANDEZ**, por medio de apoderado judicial, se observa que está cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 al 84,90,91, 388, 389 y 577-10 del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992; el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** promovida dentro del presente proceso por los señores **AMANDA MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ Y LUIS FELIPE DORIA HERNANDEZ**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE, el presente proceso bajo las ritualidades de jurisdicción voluntaria Art. 577, 578 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anotado en el artículo 278 del Código General del Proceso que establece: *“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”*, como sucede en el presente caso, la cual será de plano en obediencia a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 388 ibídem, que dispone: *“El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial”*, debiéndose proferir bajo la modalidad escritural; ello atendiendo valiosísimos principios de la administración de justicia como lo son, entre otros, celeridad y economía procesal. Así las cosas, téngase en su valor legal al momento de resolver, la prueba documental aportada (CONVENIO DE DIVORCIO).

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores **AMANDA MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ Y LUIS FELIPE DORIA HERNANDEZ**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito